

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA. Sincelejo, 14 de abril de 2021.** Señor juez le informo que en el presente proceso se venció el término de traslado de la demanda, sin que el demandado propusiera excepciones en contra del auto que ordenó librar mandamiento de pago. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	<b>2020-00100-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTA S.A</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>AUGUSTO JOSE MONCADA GUARDIOLA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b>

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular favor del BANCO DE BOGOTA S. A, en contra del señor AUGUSTO JOSE MONCADA GUARDIOLA, por valor de doscientos diez millones novecientos ochenta y un mil doscientos doce pesos (\$210.981.210.00), en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en los siguientes títulos valores: (i) Pagaré numero 457946214 suscrito el 27 de junio de 2019 por valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.00), (ii) Pagaré numero 459379154 firmado el 8 de octubre de 2019 por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00), (iii) Pagaré numero 78741322 firmado el 26 de noviembre de 2020 por valor de veintidós millones cuatrocientos doce mil quinientos treinta y uno (\$22.412.531.00) y por último (iv) Pagaré número 78741322-1 suscrito el 26 de noviembre de 2020, por valor de veintidós millones trescientos mil ciento

EXP. RAD. 2019-00118-00 ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

cuarenta y ocho pesos (\$22.300.148.00), acreencias estas que fueron garantizadas a través del contrato de hipoteca protocolizado a través de la escritura pública número 206 del 10 de marzo de 2015, otorgada en la Notaria única del Círculo de Sahagún.

Advertido esto, se avizora al interior del expediente que el ejecutado **AUGUSTO JOSE MONCADA GUARDIOLA** se notificó por aviso el día 6 de marzo de 2021, venciéndose hasta esta fecha el término de traslado para contestar la demanda, sin que este ejerciera oposición contra el auto que libró mandamiento de pago, entendiéndose esta como hacer uso de los medios exceptivos; por consiguiente corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C.G. del P el cual establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Atendiendo al anterior presupuesto normativo corresponde a este despacho dictar auto de seguir adelante la ejecución, por las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTA S. A, en contra del señor AUGUSTO JOSE MONCADA GUARDIOLA, por la suma de doscientos diez millones novecientos ochenta y un mil doscientos doce pesos (\$210.981.210.00) en razón al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores que a continuación se relacionan:: (i) Pagaré numero 457946214 suscrito el 27 de junio de 2019 por valor de ciento treinta y siete millones quinientos mil pesos (\$137.500.000.00), más los intereses moratorios generados a partir del 28 de diciembre de 2019, (ii) Pagaré numero 459379154 firmado el 8 de octubre de 2019 por valor de veintiocho millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos (\$28.768.531.00), más los intereses moratorios

generados a partir del 10 de enero de 2020, (iii) Pagaré numero 78741322 firmado el 26 de noviembre de 2020 por valor de veintidós millones cuatrocientos doce mil quinientos treinta y uno (\$22.412.531.00), así mismo por los intereses moratorios generados desde el 27 de noviembre de 2020 y por último (iv) Pagaré número 78741322-1 suscrito el 26 de noviembre de 2020, por valor de veintidós millones trescientos mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$22.300.148.00), más los intereses moratorios causados desde 27 de noviembre de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Queda ordenada la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

**TERCERO:** Condénese en costas de esta ejecución a la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d48aaafe8067d1bb77678bbdabf9ef8d7a28b891d777acff75274ec03ae11e66**

Documento generado en 14/04/2021 06:40:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**